



CERTIFICADO

Al responder cite este número
OFI17-0036326-DMA-2100

Bogotá D.C., lunes, 30 de octubre de 2017

Doctor
DIONISIO VÉLEZ WHITE
Representante Legal
Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-TECNAR.
Pie del Cerro, Calle 31 No 18 B - 55
Centro.privado@tecnar.edu.co estelamarrugo@tecnar.edu.co
Cartagena- Bolívar

MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DEL DERECHO

01 NOV 2017



CORRESPONDENCIA

Asunto: Análisis de la propuesta del nuevo reglamento interno, EXT17-0040643 de 4 de octubre de 2017.

Respetado Doctor Vélez,

La Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho recibió la comunicación relacionada en la referencia, a través de la cual remitió para revisión y aprobación la propuesta del Reglamento Interno del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Antonio de Arévalo - TECNAR ; en este sentido, y como parte del trámite correspondiente, se ha practicado la revisión objetiva de su contenido, tomando en consideración los requisitos que señala el Decreto 1069 de 2015, cuyos resultados se presentan a continuación:

REQUISITO (Decreto 1069 de 2015)	Cumplimiento	
	SI	NO
Estructura administrativa del Centro de Conciliación.	X	
Funciones del Director	X	
Requisitos que deben reunir los conciliadores, secretarios así como las causas para su exclusión de las listas del Centro.	X	
Procedimiento para la conformación de las listas de conciliadores.	X	
La forma de designar conciliadores.	X	
Reglas de los procedimientos Conciliación.	X	
Los mecanismos de información al público en general, sobre los trámites conciliatorios.	X	
Código de Ética al que deberán someterse todos los conciliadores	X	
Tarifas de los servicios	X	

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Hechas las revisiones pertinentes, informamos que las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Antonio de Arévalo-TECNAR, han sido aprobadas por esta Dirección, en razón a que cumplen con los requisitos establecidos en artículo 2.2.4.2.2.4 del Decreto 1069 de 2015.

La vigencia de las reformas al reglamento interno, se contará a partir de la fecha de la aprobación por parte de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (DMASC), del Ministerio de Justicia y del Derecho. La comunicación de aprobación y el reglamento interno con las modificaciones aprobadas, deberán registrarse en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición-SICAAC.

Cordialmente,



JOHANA GISSELLE VEGA ARENAS

Directora de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos
Ministerio de Justicia y del Derecho

Elaboró: Vicente Ramón Molina Vargas

Revisó: Gloria Marcela Hoyos Quijano.

Aprobó: Johana Gisselle Vega Arenas



<http://www.minjusticia.gov.co/Correspondencia/ConsultaCorrespondencia/Default.aspx?id=jUMW%2BOTmMO GAVPGg7mJ4TE66D%2FaEfUiZysJ07sg60M4%3D>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co



ACTA No. 01

FECHA: 14 de agosto de 2017

HORA: 9:00 A.M.

LUGAR: SEDE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO-TECNAR

Previa convocatoria realizada por la Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar, a la que se hicieron presente Señor Dionisio Velez White, en calidad de Rector y Representante del cuerpo colegiado de la Asamblea general de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo – Tecnar, Dr Guillermo Gomez Paz, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, en calidad de representante de los miembros fundadores del Centro de Conciliación y Arbitraje y la Dra María Mercedes Villarba Porto como Secretaria General de la Fundación Tecnológica- Tecnar para reformar el Reglamento Interno y el Código de Ética que regirán al Centro de Conciliación y Arbitraje.

ORDEN DEL DIA

1. Llamada a lista y verificación del quórum
2. Lectura del contenido de los estatutos vigentes.
3. Modificación y aprobación de las reformas efectuadas al Reglamento Interno y Código de Ética.
4. Votación.

DESARROLLO:

1. La secretaria llamo a lista y contestaron los miembros del Consejo Directivo asistentes, constatándose que existe quórum decisorio, razón por la cual se instala válidamente el Consejo Directivo para la aprobación del Reglamento Interno y el Código de Ética.

2. El Dr Guillermo Gomez Paz Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, actúa en calidad de representante de los miembros fundadores del Centro de Conciliación y Arbitraje, toda vez que la Dra María Teresa Herazo Maya a día de hoy no se encuentra en el Centro de Conciliación

3. Se dio lectura a todos y cada uno de los capítulos y artículos contemplados en el Reglamento Interno y en el Código de Ética hasta la terminación de los mismos, sin interrupción por parte de la secretaria del Consejo Directivo

4. El presidente del Consejo Directivo solicita a los presentes que quien tenga algo que modificar, agregar o suprimir al contenido del Reglamento Interno o del Código de Ética, por favor solicite la palabra y lo haga en forma clara y en voz alta.

5. Los miembros del Consejo Directivo No manifiestan intención de modificar, agregar o suprimir el contenido del Reglamento Interno o del Código de Ética, por lo que se procede darle aprobación.

Cumplido el objetivo de la convocatoria no hubo más intervenciones, siendo las 5:00 P.M. el señor Presidente da por terminada Reunión.

Dionisio Velez White
Presidente del Consejo Directivo

María Mercedes Villarba Porto
Secretaria del Consejo Directivo



**REGLAMENTO INTERNO
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO
TECNAR**

TITULO I

CAPITULO 1.

DE LAS POLÍTICAS, FINALIDADES Y PRINCIPIOS RECTORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO-TECNAR.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente reglamento señala el marco general para todos los miembros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo - Tecnar y regula aspectos como su funcionamiento, estructura, conformación, tarifas y finalidades del servicio, con sujeción a la normatividad vigente y los procesos y procedimientos que en materia de calidad sean objeto de estandarización, en atención a la implementación de la Norma Técnica de Calidad NTC5906:2012. En consecuencia, este Reglamento cubre a todas aquellas personas que se encuentran vinculadas de alguna manera con el Centro, permitiéndoles contar con un marco de actuación para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 2. Misión. El CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO-TECNAR promoverá el uso y aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, a través del diseño e implementación de modelos que contribuyan a la solución pacífica de controversias, dirigidos a los ciudadanos de la región, y, en suma, a todas aquellas personas que se encuentren inmersas en un conflicto, para que se apropien del mismo y generen una verdadera transformación del entorno, contribuyendo a la construcción de una sociedad armónica y pacífica.

ARTÍCULO 3. Visión. El CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO-TECNAR se catalogará en la Región Caribe como un referente importante en la comunidad construyendo un entorno pacífico, a través de los Mecanismos de Solución de Conflictos.

ARTÍCULO 4. Principios. Para cumplir con la misión y alcanzar la visión del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO-Tecnar, todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro o que presten sus servicios allí, guiarán su conducta de conformidad con los siguientes principios:

1) **Principio de independencia.** Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar, o que presten sus servicios allí, deberán actuar con libertad y autonomía, con los límites propios que fija la Constitución Política y la ley.



- 2) **Principio de Imparcialidad y Neutralidad.** Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar, o que presten sus servicios allí, deberán garantizar en sus actuaciones la falta de prevención a favor, o en contra, de las partes inmersas en el conflicto que se someta a su conocimiento. La objetividad será un criterio rector en todas las actuaciones.
- 3) **Principio de Idoneidad.** Todos los funcionarios y en general todo aquel que preste sus servicios en el Centro contarán con la aptitud necesaria para solucionar controversias.
- 4) **Principio de Diligencia.** Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar, o que presten sus servicios allí, deberán propender porque sus actuaciones cuenten con la celeridad y el cuidado debido en todos los asuntos que con ocasión de la actividad del Centro se le confíen.
- 5) **Principio de Probidad.** Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar, o que presten sus servicios allí, deberán actuar con integridad y honradez en el obrar y quehacer diario.
- 6) **Principio de Discreción.** Debe ser un principio rector para todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar, o que presten sus servicios allí, contar con reserva en sus actuaciones.

CAPÍTULO II.

DE LAS POLÍTICAS Y PARÁMETROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO-TECNAR

ARTÍCULO 5. Políticas Institucionales. Son políticas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar:

- 1) Liderar con el ejemplo vivo la transformación de la cultura ciudadana sobre la forma de solución de los conflictos.
- 2) Servir de terceros neutrales en la solución de un conflicto.
- 3) Crear y consolidar la confianza de los usuarios, diagnosticando y diseñando metodologías flexibles y adaptables para la solución pacífica de conflictos, reconocidas por la excelencia y la calidad humana.



4) Hacer de cada contacto con las personas transidas por la intensidad de un conflicto, una oportunidad para la pedagogía de la paz y la tolerancia, con el respeto debido a la dignidad humana de todos los intervinientes en la solución de un conflicto.

ARTÍCULO 6. Metas. Son metas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar, las siguientes:

1) Prestar el apoyo logístico y la infraestructura necesaria para que los Conciliadores y Árbitros inscritos en el Centro cumplan con sus funciones como operadores de justicia, y en consecuencia coadyuven a asegurar la paz, la construcción de la convivencia en los valores de la igualdad, la democracia, la participación, el respeto al individuo y la realización de un orden justo.

2) Poner al servicio de los usuarios y de la comunidad en general, los mecanismos de información al público relativos a la naturaleza y funcionamiento de los procesos de la conciliación y arbitraje.

3) Ilustrar a las comunidades sobre el uso de los Centros de Conciliación y Arbitraje.

4) Controlar y evaluar el cumplimiento de sus propios objetivos para información y mejoramiento de la solución de conflictos.

5) Ampliar y fortalecer la oferta de servicios en justicia no formal que brinde o pueda brindar el Centro.

6) Instruir a los conciliadores, árbitros, secretarios, y demás personas vinculadas al Centro, acerca de la responsabilidad penal, civil, disciplinaria, patrimonial y de otra índole que asumen al ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 7. Calidad del servicio. Son considerados parámetros de calidad del servicio todos aquellos que señalan requerimientos de tipo especial, respecto de la cantidad y calidad de los recursos físicos, humanos y los procedimientos que han de estandarizarse, con atención de los tiempos de respuesta, los métodos de control y evaluación, y todos los aspectos relacionados con el reporte y archivo del accionar diario.

Las consideraciones y recomendaciones que serán objeto de incorporación tanto en el contenido de este reglamento, como en las demás herramientas de planeación, control y seguimiento con las que contará este Centro, serán las establecidas en la NTC5906:2012.



CAPÍTULO III.

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO- TECNAR

ARTÍCULO 8. Organización Administrativa. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo- Tecnar, está integrado así:

1. El Consejo Directivo.
2. El Director.
3. Coordinador del Centro.
4. Auxiliar Administrativo del Centro.

SECCIÓN I.

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL CENTRO

ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar, contará con un Consejo Directivo, el cual será un órgano colegiado, con un número impar de miembros, que señalará las directrices que se seguirán para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios, expedidos por el legislador y el Ministerio de Justicia y del Derecho sobre la materia.

ARTÍCULO 10. Integración. El Consejo Directivo del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar, estará integrado por: i) El representante legal de la entidad promotora del Centro, o quien este delegue; ii) el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación y, iii) un representante de los conciliadores inscritos cuando se traten asuntos de Conciliación o un representante de los árbitros inscritos cuando se traten asuntos de Arbitraje.

ARTICULO 11. Funciones del Consejo Directivo del Centro. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, la Ley, el Reglamento y las demás normas que se creen de manera interna para regular el marco de actuación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar,



- 2) Definir las políticas que habrá de seguir el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar, en el desarrollo de sus actividades, y establecer la forma de su seguimiento y control.
- 3) Ser garante de que las políticas fijadas en el presente reglamento, sean cumplidas por todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro.
- 4) Dictar, reformar y/o actualizar el Reglamento Interno y el Código de Ética del Centro Conciliación y Arbitraje.
- 5) Nombrar y remover al Director del Centro.
- 6) Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra las personas que prestan funciones al Centro.
- 7) Modificar y aprobar las tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar, conforme a los lineamientos establecidos por la normatividad vigente.
- 8) Estudiar y conceder tarifas preferenciales sobre casos y clientes particulares o especiales, que contribuyan a mejorar la competitividad del Centro.
- 9) Aplicar, según el caso, las sanciones contenidas en este reglamento.

ARTICULO 12. Reuniones. El Consejo Directivo se podrá reunir cuando así sea convocado, con el fin de tratar cualquier tema relacionado con las funciones anteriormente enunciadas. Para las decisiones del Consejo deberá haber quórum deliberatorio, se tomarán por mayoría simple y se consignará en acta.

La celebración de estas reuniones será coordinada por el director del Centro, quien realizará la convocatoria, siempre con un periodo de antelación que no podrá ser inferior a los 15 días calendario.

ARTÍCULO 13. Garantía de Imparcialidad. Cuando algún miembro del Comité tenga interés en un asunto o controversia sometida a algunos de los mecanismos, quedará inhabilitado para participar en las sesiones en que se trate el mismo. Igualmente, cuando por razón de su investidura algún miembro del Comité no pueda participar en un asunto sometido a su consideración, deberá manifestar tal circunstancia. En estos eventos el Comité deliberará y decidirá válidamente con la mayoría absoluta de los miembros restantes.

De igual manera, y siempre que sea necesario, el Consejo podrá designar de las listas de conciliadores, árbitros y secretarios de Tribunal, miembros ad-hoc, para que completen el número impar requerido para la toma de decisiones. Será válida la decisión que tomen los miembros del Consejo respecto de una designación, cuando ésta se realice por mayoría simple.



PROCESO DE RENOVACIÓN
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14. Del Director. El Centro de Conciliación Y Arbitraje de La Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar, contará con un Director, que será designado por el Consejo Directivo, bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al Centro, sin perjuicio de las especialmente conferidas a otras personas u órganos en este reglamento.

ARTÍCULO 15. Requisitos para ocupar el cargo de Director del Centro. La persona que aspire a ser Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo, Tecnar, deberá ser Abogado titulado, con conocimientos y experiencia certificada en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflicto (MASC), con experiencia profesional no inferior a cuatro (4) años.

El candidato a ocupar el cargo de Director del Centro de Arbitraje o Conciliación deberá adolecer de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.

ARTÍCULO 16. Responsabilidades del Director del Centro. En ejercicio de sus funciones, el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo - Tecnar, debe actuar con prudencia, cautela y alto sentido de la responsabilidad, desplegando en todo momento las siguientes actividades:

- 1) Planear las actividades relacionadas con la prestación de cada uno de los servicios que presta el Centro, teniendo en cuenta aspectos como tipología de los conflictos, estacionalidad y frecuencia en razón al contexto social, los ciclos productivos, y nuevos trámites en virtud a las constantes actualizaciones normativas que se realizan.
- 2) Asegurar que los servicios que se prestan, y en general la actuación de los operadores de justicia, respete el ordenamiento jurídico.
- 3) Impulsar la implementación y aplicación de los reglamentos, procedimientos, protocolos y normas internas que se diseñen para dar un mejor manejo a la organización del Centro, o coadyuven a la prestación de un mejor servicio.
- 4) Recoger y presentar a las instancias competentes reportes de las actividades realizadas por el Centro.

ARTÍCULO 17. Funciones del Director del Centro. Son funciones del Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo - Tecnar, además de las señaladas en la Ley y en las directrices que brinda el Ministerio de Justicia y del Derecho, y en otras partes de este reglamento, las siguientes:



- 1) Dirigir la prestación del servicio del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo - Tecnar, y velar para que los servicios que presten los operadores de justicia se den de manera eficiente y conforme a la Constitución Política, a la Ley, a las directrices y lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho, a éste reglamento y al Código de Ética.
- 2) Velar por la custodia y administración de los recursos del Centro.
- 3) Aprobar el ingreso de los aspirantes a formar parte de las listas de Conciliadores, Árbitros y Secretarios de Tribunal.
- 4) Velar porque el Centro cumpla con los principios señalados en el Artículo cuarto del presente reglamento.
- 5) Definir los protocolos para la atención de las solicitudes de los servicios que se prestan, así como las hojas de vida de los aspirantes a conciliadores, árbitros, secretarios de tribunal arbitral y velar porque los mismos se cumplan a cabalidad.
- 6) Definir y coordinar los programas de difusión, investigación, desarrollo e interrelación con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos vinculados a la actividad que despliega el Centro.
- 7) Coordinar los acuerdos correspondientes con otros Centros y con las Universidades, sobre labores de tipo académico relacionadas con difusión, capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
- 8) Definir programas de formación continua para conciliadores y árbitros, y expedir los certificados que corresponda.
- 9) Recibir las solicitudes de aspirantes que deseen formar parte de la Lista de Conciliadores, Árbitros, y Secretarios de tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo - Tecnar, para ser puestas a consideración y elección del Consejo Directivo, previa verificación del cumplimiento de requisitos.
- 10) Verificar que los aspirantes a integrar las Listas Oficiales del Centro de Arbitraje, Conciliación, cumplan con los requisitos señalados por la Ley, por este Reglamento y el Código de Ética.
- 11) Tramitar conforme al presente Reglamento, la exclusión de los Conciliadores, Árbitros y Secretarios, y ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- 12) Ser garante de la aplicación siempre y ante cualquier situación, del reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo - Tecnar,



- 13) Llevar el registro contentivo de las solicitudes de conciliaciones y arbitrajes, y en general de todos los servicios relacionados con los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos radicados en el Centro.
- 14) Organizar el archivo del Centro contentivo de las actas de conciliación y su correspondiente registro, así como los laudos arbitrales.
- 15) Presentar informes sobre las actividades del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo - Tecnar, ante el Consejo Directivo, la Entidad Promotora y el Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se le solicite.
- 16) Verificar el cumplimiento de los deberes de los Conciliadores, Árbitros y Secretarios de tribunal, elaborando los informes pertinentes.
- 17) Presentar al Consejo Directivo los proyectos de modificación o reforma que identifique necesarios para la mejora del presente Reglamento.
- 18) Velar por la transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad en los trámites para que se surtan de manera eficiente, ágil, justa y acorde con la Ley, este Reglamento, las reglas de la ética y las buenas costumbres.
- 19) Autorizar, cuando se requiera, por circunstancias de modo, tiempo y lugar que la audiencia de conciliación se realice en domicilio diferente del Centro.
- 20) Elegir mediante lista conformadas al conciliador, al árbitro o secretario de tribunal, cuando las partes le deleguen su nombramiento, de acuerdo a las disposiciones de ley y de este reglamento.
- 21) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, la propuesta de tarifas preferenciales sobre casos particulares o especiales tendientes a mejorar la competitividad del Centro.
- 22) Las demás que le asigne la Ley.

ARTÍCULO 18. Del Coordinador del Centro. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo- Tecnar, contará con un Coordinador, que será designado por el Director, a quien le corresponderá el desarrollo de actividades de apoyo a la gestión del Director para la correcta administración del Centro; en este sentido, prestará de manera diligente asistencia a los Conciliadores, y Árbitros, buscando garantizar la efectiva prestación de los servicios del Centro.

ARTICULO 19. Funciones del Coordinador. Sin perjuicio de las funciones de ley, o las demás que asigne el Consejo Directivo o el presente reglamento, corresponderán al secretario las siguientes funciones:



- 1) Servir de Secretario ad hoc en la instalación de los tribunales, cuando fuere necesario.
- 2) Apoyar al director en el manejo de las listas oficiales de árbitros, conciliadores y secretarios de tribunal adscritos al Centro.
- 3) Apoyar al Director en la organización del archivo que contiene las actas de conciliación y/constancias, así como su correspondiente registro, además de los laudos arbitrales.
- 4) Bajo directriz expresa del Director, coordinar y facilitar la consecución de los elementos físicos y logísticos que se requieran para adelantar y cumplir los deberes y funciones del Centro.
- 5) Velar por el cumplimiento de obligaciones de los conciliadores, árbitros, secretarios.
- 6) Realizar el trámite de los registros, protocolos y memorias que exija la Ley, los reglamentos y las necesidades de cada caso, y expedir, a quien los solicite copia autentica de las actas de conciliación, laudos arbitrales o constancias, que deberán ser suscritos por el Director del Centro.
- 7) Recibir y radicar las solicitudes y hojas de vida de los aspirantes a conciliadores, árbitros y secretarios de tribunal arbitral.
- 8) Recibir y radicar las solicitudes de los trámites de conciliación y arbitraje, verificando la solicitud y demás datos que ella contenga.
- 9) Llevar organizado el archivo de los trámites de conciliación y arbitraje.
- 10) Llevar el libro o cuaderno de sanciones de los funcionarios del Centro de Conciliación Arbitraje.
- 11) Llevar el libro oficial actualizado de los conciliadores, árbitros y secretarios de arbitraje.
- 12) Elaborar para aprobación del Director los informes que se deban rendir a los diferentes organismos de control y al Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 13) Elaborar estadísticas con el fin de que la Dirección del centro pueda evaluarlas y tomar decisiones eficaces respecto a la prestación de servicios del centro.
- 14) Las demás que la ley o el Director le asignen.

ARTICULO 20. Requisitos para ser Coordinador del Centro. Para ser Coordinador del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar, se requiere ser abogado titulado, con experiencia en el ejercicio profesional o académico no inferior a dos (2) años, durante los cuales debe acreditar experiencia en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).



El candidato a ocupar el cargo de Secretario del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo- Tecnar, deberá adolecer de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.

ARTICULO 21. Del Auxiliar Administrativo del Centro de Conciliación. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo- Tecnar contará con un cargo de Auxiliar Administrativo que será nombrado y removido por el Director del Centro y quien no podrá tener antecedentes penales, disciplinarios o correccionales.

ARTICULO 22. Funciones del Auxiliar Administrativo. El Auxiliar Administrativo del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo- Tecnar, tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y radicar las solicitudes que lleguen al Centro, verificando los requisitos necesarios para proseguir con la actuación.
2. Mantener en orden el archivo del Centro, expedir las copias autorizadas por el director y conservar toda la documentación del Centro.
3. Velar por el mantenimiento y conservación de todos los útiles y muebles del Centro, así como de la papelería, códigos y obras de consulta que pertenezcan a éste.
4. Ayudar al reparto de los asuntos cuyo trámite ha sido autorizado por la dirección del Centro.
5. Permanecer en las dependencias del Centro durante la jornada laboral asignada.
6. Informar inmediatamente al director del Centro de cualquier irregularidad que se presente en esta dependencia.
7. Colaborar en la oportuna atención a los usuarios, conciliadores, Árbitros y Secretarios de Tribunal.
8. Las demás funciones que le asigne el Director.



CAPITULO IV

DE LOS CONCILIADORES, ÁRBITROS Y SECRETARIOS DE TRIBUNAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO- TECNAR

SECCIÓN I

De Los Conciliadores

ARTICULO 23. Requisitos para ser Conciliador. Para ser incluido en la Lista de Conciliadores del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser abogado titulado.
- 2) Acreditar la aprobación del diplomado de formación de conciliadores, que cuente con los requisitos mínimos respecto de los módulos e intensidad horaria que fija la normatividad vigente, realizado en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 3) Contar con al menos 2 años de experiencia en el ejercicio de la profesión.
- 4) No registrar sanciones disciplinarias en los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, ni sanciones impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 5) Haber solicitado su inscripción en el Centro.

ARTÍCULO 24. Solicitud de Inscripción de los Conciliadores. Quien esté interesado en ser inscrito como conciliador en alguna de las listas del Centro deberá presentar la solicitud a la Dirección del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar, acompañada de los documentos idóneos que sirvan de soporte a los requisitos mínimos que presenta el artículo anterior, y en especial deberá entregar los siguientes documentos:

- 1) Hoja de vida del peticionario acreditando la profesión y área de especialidad, en la que se indique su experiencia profesional.
- 2) Certificados y documentos que sirvan para acreditar sus conocimientos en conciliación y en mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- 3) Contar con título profesional, experiencia o especialidad en el área del derecho que pretende ser incluido.



- 4) Certificados y documentos que sirvan para acreditar su experiencia profesional.

De los Árbitros

ARTICULO 25. Requisitos para ser Árbitro. Para ser incluido en la Lista de Árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 2) Ser abogado, en el caso del arbitraje en derecho.
- 3) No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o haber sido sancionado con destitución.
- 4) Contar con una experiencia de al menos 10 años en el ejercicio de la profesión, bien sea a través del ejercicio de cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o con buen crédito a través del litigio, o por medio de la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.
- 5) Haber solicitado su inscripción en el Centro.
- 6) No registrar sanciones disciplinarias en los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, ni sanciones impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura

Parágrafo: El arbitraje en derecho, los árbitros deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros de arbitraje o por las partes en el pacto arbitral.

ARTICULO 26. Solicitud de Inscripción de los Árbitros. Quien esté interesado en ser inscrito como árbitro en alguna de las listas del Centro deberá presentar la solicitud a la Dirección del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar, acompañada de los documentos idóneos que sirvan de soporte a los requisitos mínimos que presenta el artículo anterior, y en especial deberá entregar los siguientes documentos:

- 1) Hoja de vida del peticionario acreditando la profesión y área de especialidad, en la que se indique su experiencia profesional.
- 2) Certificados y documentos que sirvan para acreditar sus conocimientos en arbitraje y en mecanismos alternativos de solución de conflictos.



De los Secretarios de Tribunal.

ARTICULO 27. Requisitos para ser Secretario de Tribunal. Para ser incluido en la Lista de Secretarios de Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo -Tecnar, el interesado deberá:

- 1) Ser ciudadano en ejercicio.
- 2) Ser abogado titulado e inscrito.
- 3) Contar con al menos 3 años de experiencia en el ejercicio de la profesión.
- 4) No registrar antecedentes fiscales, penales, ni disciplinarios.
- 5) Acreditar conocimiento en técnicas de negociación y en uso y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 28. Solicitud de Inscripción de los Secretarios de Tribunal. Quien esté interesado en ser inscrito como secretario en las listas del Centro deberá presentar la solicitud a la Dirección del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar, acompañada de los documentos idóneos que sirvan de soporte a los requisitos mínimos que presentan los artículos anteriores, para cada caso, allegando con la solicitud, los siguientes documentos:

- 1) Hoja de vida del peticionario acreditando la profesión y área de especialidad, en la que se indique su experiencia profesional.
- 2) Certificados y documentos que sirvan para acreditar sus conocimientos en mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- 3) Certificados y documentos que sirvan para acreditar su experiencia profesional.

SECCIÓN II

Conformación de las listas

ARTICULO 29. Integración de Listas y Requisitos para formar parte de ellas. Las listas oficiales del Centro contarán con un número variable de integrantes que permita atender de una manera ágil y eficaz la prestación del servicio. Para pertenecer a dichas listas, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución Política, la Ley, los decretos, el Consejo Directivo, y el presente reglamento.



Verificado por el Director del Centro el lleno de los requisitos, se procederá a la presentación del candidato ante el Consejo Directivo, quien discrecionalmente y basado en un sistema de mayoría simple, decidirá sobre la solicitud de inscripción. De esta elección se realizará un acta.

El Centro dispondrá de listados donde organizará a los árbitros, conciliadores y secretarios de tribunal inscritos, a partir de la especialidad en las distintas materias jurídicas que defina el Consejo Directivo. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar, se reserva el derecho de determinar la especialidad o especialidades en las que los aspirantes pueden prestar determinado servicio.

ARTÍCULO 30. Carta de compromiso. Surtido el proceso de revisión del perfil y una vez sea aceptado el aspirante por parte del Consejo Directivo, constituye un paso necesario que el aspirante suscriba con el Centro un documento donde se acoja a las disposiciones del reglamento y se obligue a prestar sus servicios de manera eficiente, a respetar las tarifas establecidas por el Centro para retribuir la prestación del servicio, y a hacerse parte de las actividades que desarrolle el Centro, ya sean de educación continua o de servicios en jornadas requeridas por la Ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho

ARTICULO 31. Vigencia de la Lista. Las listas que sean conformadas con los Árbitros, Conciliadores y Secretarios del Tribunal tendrán una vigencia de dos (2) años, prorrogables teniendo en cuenta el desempeño.

ARTICULO 32. Responsabilidades de los Árbitros, Conciliadores y Secretarios de Tribunal. Además de las funciones que la Constitución Política y Ley asigna, los Árbitros, Conciliadores y Secretarios de Tribunal, estos deberán sujetarse a los procedimientos establecidos por el Centro.

Son responsabilidades de los Conciliadores, Árbitros y Secretarios de Tribunal las siguientes:

- 1) Aceptar el conocimiento de los casos asignados a ellos, cuando no haya causal de impedimento o inhabilidad.
- 2) Asistir a las audiencias y sesiones el día y la hora que se establezcan.
- 3) Tramitar los asuntos asignados, gobernados sólo por los principios éticos que rigen la Conciliación y el Arbitraje, obrando de manera neutral, objetiva, transparente e imparcial.
- 4) Comunicar al Director del Centro sobre la existencia de inhabilidades e incompatibilidades para fungir como árbitro y conciliador en determinado asunto que le haya sido asignado.
- 5) Aportar la información exacta y fidedigna que se les requiera.



- 6) Participar en los cursos de actualización que como política imponga el Centro dentro del programa de educación continuada.
- 7) Coadyuvar en la aplicación de políticas de seguimiento y control establecidas por el Centro y por las autoridades nacionales.
- 8) Auspiciar la integración, la evaluación y los actos de investigación que coordine el Centro y que tengan relación con sus funciones.
- 9) Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.
- 10) Cumplir con los preceptos del Reglamento Interno del Centro.

A. Los árbitros, en especial, deberán:

- 1) Abstenerse de actuar a cualquier título, personalmente o en nombre del Centro, en controversias de las que hubieran conocido anteriormente, o emitido opinión o concepto previos.
- 2) Cumplir con los términos del pacto arbitral.

B. Los secretarios de tribunal, en especial, deberán:

- 1) Guardar estricta reserva de la información que llegue a su conocimiento, en desarrollo de su función.

CAPÍTULO V –

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO TECNAR,

SECCIÓN I.

De La Asignación De Asuntos

ARTICULO 33. Trámite de los asuntos. Todo asunto que ingrese al sistema será repartido con la mayor brevedad posible y en cumplimiento de los parámetros de eficiencia y celeridad derivados de Norma Técnica de Calidad NTC5906:2012, tomando en consideración las listas vigentes de Conciliadores, Árbitros y Secretarios de Tribunal que hayan superado las etapas de selección y que no se hallen inhabilitados o excluidos. Para



arbitraje, se invitará a las partes a que seleccione el árbitro o los árbitros principales y suplentes, de manera conjunta, si esto no pudiera lograrse y la designación no fue delegada, la selección será efectuada por el Juez Civil del Circuito competente, en atención a las disposiciones de ley.

ARTÍCULO 34. Proceso de Selección de Árbitros. Sin perjuicio de las disposiciones de Ley, y siempre que el arbitraje sea institucional, bien sea porque el pacto arbitral así lo disponga, o porque las partes hayan guardado silencio, o cuando expresamente hayan delegado esta competencia al Centro, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar, procederá para hacer la integración del tribunal, y/o la elección de los árbitros o árbitro, a hacer uso del sistema de sorteo, disponiendo de balotas marcadas con el nombre de cada uno de los árbitros pertenecientes a la lista conformada para atender la especialidad del objeto o la materia de la controversia; el Director del Centro será el encargado de tomar las balotas que sean necesarias, según el caso, en presencia del Coordinador del Centro, quien levantará un acta del trámite. De igual manera y en aras de garantizar el principio de transparencia, las partes podrán hacerse presente en el desarrollo del sorteo si así lo consideran necesario.

Artículo 35. Proceso de selección de conciliadores. Sin perjuicio de la designación del conciliador a elección discrecional de las partes, la designación de conciliadores se hará de las listas por especialidades que tenga el Centro, que deberá contar con un número variable de integrantes que permita atender los asuntos que surjan, de manera ágil y dentro de los plazos señalados por la ley, para lograr una efectiva y permanente prestación de este servicio.

La designación será realizada por el Director del Centro en estricto orden descendente de la lista que sea tomada, hasta terminar con el último, con lo cual, se garantizará siempre la rotación de los conciliadores. Si quien es designado se haya impedido o no comparece, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido. El convocante podrá manifestar a prevención el conciliador de su preferencia.

Parágrafo 1. El Conciliador que resulte elegido no participará en los sorteos siguientes, hasta cuando se agote la lista.

Parágrafo 2. Por petición motivada de una de las partes, se podrá cambiar en primera audiencia al conciliador asignado por el siguiente en la lista

ARTÍCULO 36. Proceso de selección de Secretarios de Tribunal. Integrado el tribunal de arbitramento, los árbitros o árbitro único solicitarán al Director del Centro que ponga a disposición la lista de secretarios de tribunal, para realizar la designación de este último la designación será realizada en estricto orden descendente de la lista, hasta terminar con el último, con lo cual, se garantizará siempre la rotación de los secretarios. Si



quien es designado se haya impedido o no comparece, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido.

ARTÍCULO 37. Causales de Cancelación en los Registros/listas. Constituyen causales de cancelación en el registro de:

Conciliadores del Centro:

Quien en cualquier momento incumpla con los requisitos y deberes establecidos en la Ley y en el reglamento para tal efecto.

La no participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.

Quien no acepte la designación que se le haya hecho para atender un caso determinado, o no concurra a la audiencia, salvo justa causa o fuerza mayor debidamente comprobadas.

- 4) Quien sea sancionado penal o disciplinariamente, salvo en el evento de delitos culposos.
- 5) Quien haya suministrado información inexacta al Centro.

Árbitros del Centro:

1. El incumplimiento de las normas legales o reglamentarias previstas para los árbitros y secretarios.
2. No aceptar la designación que se le haya hecho para atender un proceso determinado, salvo excusa justificada o fuerza mayor debidamente comprobadas Haber sido sancionado penal o disciplinariamente, exceptuando los delitos culposos y Políticos.
3. Por estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o haber sido sancionado con destitución o disciplinariamente.
4. Demostrar con actuaciones o hechos, no tener la calificación que requiere la institución.
5. Desatender las tarifas vigentes con relación a los árbitros, secretarios y gastos administrativos.
6. Por la reiterada ausencia en las actividades académicas y de promoción dirigidas y coordinadas por el Centro.
7. Encontrarse afecto a alguna circunstancia o causal que los inhabilite para ejercer sus derechos civiles o políticos.



8. Haber sido objeto de sanciones por faltas a la ética profesional.

Secretarios del Tribunal:

1. Haber sido sancionado penal o disciplinariamente, salvo que se trate de delitos culposos o políticos.
2. La no participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.
3. No prestar, sin justa causa, los servicios cuando sea designado.
4. Ser removido del cargo de Secretario por el Tribunal.
5. Por la pérdida o extravío total o parcial del expediente.
6. Cuando de los informes recibidos por los Tribunales de Arbitramento se pueda concluir que el secretario no desempeña su cargo con la pericia y profesionalismo debidos.

Parágrafo: La exclusión se hará mediante comunicación motivada suscrita por el Director del Centro, de las decisiones de exclusión se comunicará al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Tribunal Superior del Distrito Judicial, respectivo, para lo de su competencia, si es del caso.

SECCIÓN II

Del procedimiento y trámite de los diferentes asuntos

ARTÍCULO 38. Requisitos de la solicitud de Conciliación. La solicitud del servicio de conciliación podrá ser presentada de común acuerdo o individualmente por las partes, sus representantes o apoderados, por escrito a través de la suscripción del formato que el Centro dispone para este fin o de solicitud redactada por la parte interesada. Los requisitos mínimos de toda solicitud, son los siguientes:

- 1) Nombre, domicilio y dirección de las partes y de los representantes o apoderados, si los tienen.
- 2) Las diferencias o cuestiones materia de la conciliación.
- 3) Las pretensiones y cuantía de estas, o manifestar si es indeterminada.
- 4) Los documentos que sirvan de prueba a su posición.



5) acreditar el pago de la tarifa establecida por el Centro.

ARTICULO 39. Término de designación del Conciliador. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de conciliación y cancelación de la tarifa, el Director del Centro designará el conciliador que orientará el ejercicio de la facultad conciliadora. El conciliador será designado de conformidad con las disposiciones del presente reglamento. Sin perjuicio que las partes discrecionalmente lo soliciten.

ARTICULO 40. Tramite de la solicitud. Asignada la solicitud de Conciliación, el conciliador procederá a analizar si el asunto es susceptible de conciliación, en caso afirmativo expedirá la citación para las partes.

ARTÍCULO 41. Citación de las partes. El conciliador deberá expedir citación a las partes y buscará hacer concurrir a quienes deban asistir a la audiencia de conciliación por mandato legal, o a su criterio, porque su presencia podría coadyuvar a encontrar una solución adecuada a la controversia.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes, el conciliador citará a las partes mediante comunicación remitida a la dirección o domicilio registrado en la petición respectiva, señalándole el sitio, fecha y hora en el cual tendrá lugar la audiencia de conciliación, la cual siempre se deberá realizar en las instalaciones del Centro.

El conciliador deberá procurar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión, convengan por igual a los intereses de las partes.

ARTÍCULO 42. Comunicaciones y Citaciones. La entrega de comunicaciones deberá hacerse por el medio más expedito. En todo caso, las citaciones se considerarán válidamente hechas, siempre que se dirijan al domicilio y dirección residencial, a través de correo certificado mediante las empresas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para realizar las notificaciones judiciales, y se darán por surtidas cinco (5) días después de enviadas, siempre que ninguna de las partes alegue haber sido indebidamente notificado o citado o vulnerado en su derecho al debido proceso.

Parágrafo. En caso de citaciones en el extranjero, será válido el término de quince (15) días para dar por surtidas dichas notificaciones.

ARTÍCULO 43. Objeto de la audiencia. La audiencia de conciliación tendrá por objeto reunir a las partes con el fin de explorar el conflicto y presentar un abanico de propuestas para llegar a un acuerdo, dando la debida importancia en todo el desarrollo del proceso conciliatorio.



ARTÍCULO 44. Facultades del conciliador. El Conciliador ilustrará a las partes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación, luego las motivará a presentar fórmulas de arreglo con base en los fundamentos de hecho expuestos por cada una de ellas, y podrá proponer las fórmulas de arreglo que considere.

El conciliador actuará con objetividad e imparcialidad, propiciando que se produzcan fórmulas concretas y viables de avenimiento y mantendrá absoluta reserva sobre lo que se ventile dentro del trámite conciliatorio. Así mismo solicitará a las partes que expongan sus argumentos acerca del conflicto, estimulará la presentación de fórmulas de arreglo respecto de las cuestiones controvertidas y señalará los efectos de los posibles resultados.

El lenguaje del conciliador debe ser claro, sencillo y cortés que refleje imparcialidad y control de la situación. Por ello, desde el inicio del proceso debe transmitir un absoluto respeto y preocupación por las partes. Un efectivo discurso de apertura normalmente, logra este objetivo.

En todo caso, el conciliador deberá velar porque no se menoscaben derechos ciertos, indiscutibles, mínimos o intransigibles.

Si las diferencias no pudieren superarse en la primera reunión se suspenderá la audiencia con la anuencia de las partes y se convocará para una próxima fecha.

ARTÍCULO 45. Procedimiento en la audiencia de conciliación. En la fecha y hora prevista para la celebración de la audiencia, se procederá de la siguiente manera:

- 1) El conciliador dará a las partes un margen de máximo quince (15) minutos para su llegada, y las recibirá en la sala de espera del Centro.
- 2) Una vez trasladados a la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador y el objeto de la audiencia. De manera inmediata, el conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a interrogar a las partes con el objeto de fijar las diferentes posiciones y pretensiones en conflicto.
- 3) Posteriormente, escuchará las propuestas que las partes tengan sobre fórmulas de arreglo y pondrá de presente la suya, si la tiene.
- 4) Realizado lo anterior, guiará la discusión, en torno a negociar la mejor salida al conflicto. El conciliador podrá discutir por separado con cada una de las partes, las razones que puedan ser vistas como impedimentos en la búsqueda de la fórmula de conciliación.



- 5) Culminada la audiencia con acuerdo conciliatorio sobre todos los asuntos relacionados con el objeto de la controversia, el conciliador está obligado a levantar acta de conciliación que será suscrita por las partes y el conciliador. Si la audiencia culmina con acuerdo parcial, en este mismo sentido se realizará y suscribirá el acta.
- 6) En aquellos casos donde la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio, o haya sido manifiesta la imposibilidad de conciliar; es función del conciliador elaborar una constancia en este sentido, la cual deberá ser firmada por el conciliador.
- 7) Cuando el tiempo no sea suficiente para abordar todos los temas, la audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes, cuantas veces sea concertado por ellas; en estos casos, es función del Conciliador levantar informe detallado de cada sesión.
- 8) Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa por parte del Centro.

Parágrafo. El Conciliador deberá actuar con absoluta imparcialidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, estimulará y realizará la presentación de fórmulas de arreglo que beneficien los intereses de las partes y sugieran una salida armónica para las cuestiones controvertidas.

ARTÍCULO 46. Autorización de Representantes y Apoderados. Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, deben acreditarse con los instrumentos legales pertinentes. Cuando la representación sea de hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco y carácter de representación legal

ARTÍCULO 47. Acuerdo entre las partes. Una vez finalizada la audiencia, si las partes logran un acuerdo, se procederá a la elaboración de un acta que deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001 y artículo 2.2.4.2.7.1 del Decreto 1069 de 2015, dejando constancia de los puntos tratados, y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que las partes hubieran pactado. Dicha acta será elaborada por el Conciliador.

El acta deberá ser firmada por las partes, previa conformidad de ellas, y por el conciliador. El acta se registrará por parte del conciliador dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, junto con los antecedentes del trámite conciliatorio, un (1) original del acta para que repose en el Centro y cuantas copias del acta como partes haya.

Se consignarán en el acta de manera clara y definida los puntos de acuerdo, discriminando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y, si se trata de prestaciones económicas, se especificará su monto,



el plazo y condiciones para su cumplimiento y se anotará el mérito ejecutivo. El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, pudiéndose discutir en posterior juicio solamente las diferencias no conciliadas.

ARTICULO 48. Contenido del Acta. Toda acta de conciliación deberá contener, por lo mínimo:

- 1) Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia de conciliación.
- 2) Identificación del conciliador.
- 3) Identificación de todas las personas citadas, así como señalamiento expreso de quienes sí asistieron a la audiencia.
- 4) Resumen de las pretensiones motivo de conciliación.
- 5) Acuerdo logrado entre las partes, que especifique cuantía, modo, tiempo, lugar de cumplimiento que las obligaciones acordadas.
- 6) Dirección física y electrónica de quienes asistieron a la audiencia.

ARTÍCULO 49. Falta de acuerdo. Si no se lograra un acuerdo entre las partes, el conciliador levantará la constancia pertinente de fracaso del intento conciliatorio y se procederá a su archivo únicamente para efectos de control y seguimiento, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al día de celebración de la audiencia, con la cual se dará constancia que a pesar que se intentó, no se pudo lograr acuerdo conciliatorio, De igual forma se procederá cuando se presente la inasistencia de las partes o una de ellas.

ARTÍCULO 50. Contenido de la Constancia. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
- 2) Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia, En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere. En este evento la constancia deberá expedirse al cuarto (4) día calendario siguiente a aquel en que debió tener lugar la audiencia de conciliación.
- 3) Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud.



En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados.

ARTÍCULO 51. Registro de Actas de Conciliación. Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores del Centro Privado de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, deberán registrar el acta ante el Centro. Para efectos de este registro, el conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el centro y cuantas copias como partes haya.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del acta y sus antecedentes, el Centro certificará en cada una de las actas la condición de conciliador inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las entregará a las partes. El Centro sólo registrará las actas que cumplan con los requisitos formales establecidos en la normatividad.

Recibida el acta por parte del Centro, esta deberá, registrarse en el Sistema de Información de la Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El registro al que se refiere este artículo no será público.

SECCIÓN II

Del procedimiento y trámite en el Arbitraje

ARTÍCULO 52. Solicitud de inicio del trámite. El proceso arbitral comenzará con la presentación de la demanda, que deberá reunir todos los requisitos exigidos el artículo 82 La Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso o norma complementaria, conexas o vigentes por las normas vigentes, acompañada del pacto arbitral dirigida al Centro Privado de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo-Tecnar.

Requisitos mínimos:

1. El nombre, domicilio y dirección de las partes y, en su caso, la representación que ostenta para plantear la solicitud.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
3. Una referencia a la cláusula compromisoria o compromiso respectivo y copia auténtica del documento que la contenga, cuando conste en escrito distinto del contrato de origen.
4. Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados.



5. Los fundamentos de derecho que se invoquen.

6. La estimación de la cuantía del litigio.

7. El o los nombres de los árbitros designados por las partes, o bien, la petición del nombramiento del o de los árbitros por el Centro, si procediera.

Si por alguna razón este Centro no fuere competente, remitirá la demanda al que lo fuere.

Cuando el demandado sea una entidad pública, se remitirá comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda, lo cual es indispensable para la continuidad del proceso arbitral.

Parágrafo: La solicitud debe presentarse en tantas copias cuantos árbitros integren el Tribunal, una copia para el traslado a la otra parte, una copia para el secretario del tribunal y una copia para el archivo del Centro. A la petición se acompañará copia auténtica del documento que contenga la cláusula compromisoria o el compromiso y el recibo de pago de los derechos administrativos del Tribunal

ARTICULO 53. Integración del Tribunal Arbitral. El Centro se sujetará a las siguientes reglas cuando el Arbitraje sea Institucional:

1) Corresponde al Director del Centro invitar a las partes a que seleccionen el árbitro o árbitros y los suplentes de los mismos, y en general a que integren el tribunal de arbitraje; si las partes guardan silencio, o expresamente delegan esta función al Centro, el Director deberá proceder conforme a lo establecido por el artículo 34 del presente reglamento; si las partes han designado los árbitros, pero no consta su aceptación, el Director del Centro los citará por escrito para que se pronuncien en un término que no deberá superar los cinco (5) días hábiles.

Se entenderá que el árbitro o árbitros han declinado, si en el término anterior, no realizan alguna manifestación con relación a la aceptación de la designación. En este caso, corresponde al Director del Centro someter el proceso de selección a sorteo, tal como lo establece el artículo 35 del presente reglamento.

2) Las reglas del anterior numeral, deberán ser aplicadas por el Director del Centro, cuando sea necesario efectuar un reemplazo.

ARTICULO 54. Deber de Información. Es un deber de los Árbitros y en general de todo aquel que sea designado para prestar alguno de los servicios que ofrece el Centro informar con la aceptación, si ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos, trámites o asuntos en los dos (2) últimos años, de tal suerte que este hecho pueda incidir de alguna manera en la suerte del actual, en el que ha sido nombrado.



Igualmente deberá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que sostenga con las partes o sus apoderados.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de aceptación, alguna de las partes manifiestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del árbitro y su deseo de relevar al árbitro con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto, siempre y cuando los demás árbitros consideren justificada las razones para su reemplazo o el árbitro acepte expresamente ser relevado. Cuando se tratare de árbitro único o de la mayoría o de todos, decidirá el juez civil del circuito del lugar en donde funcione el tribunal de arbitraje. Cuando se trate de secretario, decidirán los árbitros.

ARTÍCULO 55. Procedimiento en el Tribunal de Arbitraje. Sin perjuicio de las disposiciones de la ley, los decretos reglamentarios y las circulares que emita el Ministerio de Justicia y del Derecho para regular la materia, el desarrollo del proceso arbitral se guiará por las siguientes reglas:

1) Demanda y Traslado.

a) El trámite arbitral inicia con la presentación de la demanda, la cual deberá sujetarse en términos de contenido a lo dispuesto en la ley y en el presente reglamento. Recibida la demanda por el Director del Centro, se dará entrega al tribunal de arbitraje o arbitro único, según sea el caso, quien revisará su contenido, a fin de darle trámite si está ajustada a la ley, o inadmitirla o rechazarla.

b) Si la demanda es inadmitida, se le comunicará al peticionario para que en el término de cinco (5) días subsane los defectos formales, o allegue la evidencia documental que haya resultado faltante; si en el término anterior, no se recibiera el escrito subsanatorio, o de ella resultare que no es posible adelantar el trámite correspondiente, se procederá al archivo.

c) Si la demanda está ajustada a los requisitos de ley, el Centro correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días. El demandado hará uso de este término para presentar contestación, excepciones de fondo y si a ello hubiere lugar, demanda de reconvención.

d) Vencido el término anterior, la demanda inicial, la contestación de la demanda, las excepciones de fondo y la demanda de reconvención, en el caso de que alguna de las anteriores fuera presentada por el demandado, pasará a manos del demandante por el término de cinco (5) días, para que estudie la posibilidad de solicitar pruebas adicionales, o presentar reforma a la demanda.

Si una de las partes ha solicitado amparo de pobreza, el Tribunal decidirá sobre la misma, en los términos del Código General del Proceso y lo podrá conceder parcial o totalmente. Si en la solicitud de amparo hay lugar a la



designación de apoderado, el Tribunal lo escogerá al azar entre las listas del centro independientemente a la especialidad, salvo que el solicitante lo haya designado.

2) Trámite de la audiencia de conciliación. Surtidas las anteriores actuaciones, se citará a audiencia de conciliación, en la cual se buscará la manera de arreglar las divergencias. Para el desarrollo de esta audiencia se procederá de conformidad con el artículo 45 del presente reglamento, con atención de lo dispuesto por la normatividad vigente.

Si hubiere conciliación en la totalidad de las pretensiones, se dará por terminado el proceso arbitral y se causan los honorarios y gastos de administración del Centro. En caso de declararse agotada y fracasada la audiencia de conciliación o se llegare a un acuerdo parcial, en la misma audiencia el Tribunal de Arbitraje procederá a fijar el valor de los honorarios, para lo cual se ceñirá a las reglas que consagra el Capítulo VI Sección II del presente Reglamento.

3) Desarrollo de la primera audiencia de trámite. Verificada la consignación de los honorarios y gastos, el tribunal convocará a las partes a celebrar la primera audiencia de trámite; en esta audiencia se decidirá sobre la competencia del tribunal de arbitraje sobre cada una de las pretensiones, la decisión que se adopte será extendida en auto, sobre el cual procederá el recurso de reposición.

Si por alguna razón, el Tribunal de Arbitraje no es competente, devolverá los gastos y honorarios de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

4) Celebración de audiencias y práctica de pruebas. El tribunal de arbitraje celebrará las audiencias que considere necesarias, en virtud a la cantidad de pruebas que hayan sido presentadas o pedidas por las partes. El desarrollo de estas audiencias tendrá por objetivo la práctica de pruebas, la posesión del o los peritos que sean necesarios, y la valoración de los alegatos que presenten las partes; en este sentido, el tribunal de arbitraje podrá constituirse en audiencia, con o sin la presencia de las partes, salvo en el caso de que la audiencia tenga por objetivo la práctica de pruebas, caso en el cual, se garantizará el debido proceso en atención a las reglas que sobre el particular dispone el código general del proceso.

5) Registro de Actuaciones y uso de las TIC's. El secretario del tribunal dejará registro escrito y magnetofónico de cada una de las actuaciones, guardando la mayor fidelidad posible. En el caso de que se utilice una grabadora de voz, la cinta o el disco compacto que se utilice, se integrará al expediente y podrá ser solicitado por las partes en cualquier momento. Si por el contrario, se ha de utilizar un sistema de video, el disco



compacto que lo contenga, se integrará de igual manera al expediente, pero solo podrá ser solicitado por las partes, después de que finalice el trámite de las audiencias.

Adopción del laudo. El tribunal tendrá en cuenta para la toma de la decisión, el término que las partes hayan señalado en el pacto arbitral; en caso de que no exista dicha indicación, la duración máxima será de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite. Para el cálculo de este término se tomarán en cuenta los días de vacancia reconocidos por Ley a los jueces ordinarios. El término anterior podrá ser prorrogado de oficio por los árbitros, siempre y cuando la prórroga o prórrogas en total, no sumen el plazo pactado por las partes. Las suspensiones que las partes acuerden conforme a las reglas generales se entienden incluidas dentro del plazo y las prórrogas.

7) Laudo Arbitral. La decisión que se adopte será un laudo arbitral, el cual deberá acordarse por la mayoría de votos. Este laudo será firmado por todos los árbitros, incluso por aquellos que no hayan estado conformes con la decisión, y que así lo hayan manifestado a través de salvamento. Si las partes o el Centro advierten algún tipo de defecto formal en el auto, este deberá ser aclarado, corregido o complementado dentro del plazo que estipula la ley para hacerlo.

Contra la decisión que se adopte, procederá el recurso extraordinario de anulación; su presentación, trámite y decisión, se sujetará a lo dispuesto por la normatividad vigente.

SECCIÓN III –

De los mecanismos de información al usuario

ARTICULO 56. Mecanismos de Información al Usuario. El centro pone a disposición de las partes y de las personas interesadas, una cartelera en lugar visible, donde siguiendo el procedimiento consignado en el código general del proceso, relativo a las notificaciones por estado, notificará las decisiones que se tomen al interior de los procesos arbitrales. Esta cartelera será el principal mecanismo para la práctica de las notificaciones de todas aquellas providencias que sean diferentes al laudo arbitral.

ARTICULO 57. Notificación del Laudo Arbitral. La decisión que tome el tribunal de arbitramento a través del laudo arbitral, será notificada en la misma audiencia donde se realiza la lectura de la parte resolutive, y después quedará a disposición de las partes en la secretaria del Centro, para los fines que se estimen pertinentes.



ARTICULO 58. Conformación del expediente de los trámites arbitrales. El Centro conformará un expediente, en el cual se consignarán todos los documentos que hagan parte del respectivo litigio, en cada una de las fases que desarrolla la ley, y el presente reglamento para efectos del procedimiento. La demanda será siempre el primer documento que allí se consigne.

Este expediente será identificado con el nombre de las partes y se mantendrá en custodia por la secretaria del Centro, durante todo el término del trámite y hasta la adopción del laudo. Posterior a la adopción del Laudo se le asignará un número de radicado, que debe corresponder al consecutivo que lleve el Centro, para cada laudo arbitral desde el mismo momento de su creación.

ARTICULO 59. Archivo general. Atendiendo las disposiciones alusivas al archivo y custodia de los expedientes de actas de conciliación y trámites arbitrales, presentes en la normativa vigente, el Centro destinará un espacio físico donde dispondrá del mobiliario idóneo para guardar las carpetas, A-Z, y legajadores con las más altas condiciones de salubridad y seguridad.

CAPÍTULO VI –

DE LAS TARIFAS ASOCIADAS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

SECCIÓN I.

De las tarifas de Conciliación

ARTÍCULO 60. Gastos Administrativos y honorarios del Conciliador. El Centro de Conciliación y Arbitraje dispone que de todo emolumento, o valor que se cobre por la prestación de los servicios de Conciliación se realizará una distribución entre el Centro y el conciliador, de tal suerte que corresponderá al Centro un 40% para cubrir los gastos administrativos, mientras que el 60% restante, corresponderá a los honorarios del Conciliador.

En ningún caso el conciliador podrá recibir directamente pago alguno por cuenta de las partes. Cuando el trámite conciliatorio por fuera de la sede del centro de conciliación, el convocante deberá cancelar la totalidad de la tarifa ante el Centro.

Los siguientes son las tasas que se utilizarán para el cobro de los servicios por la prestación del servicio de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

Tarifas máximas para los Centros de Conciliación. Las tarifas máximas que podrán cobrar los Centros de Conciliación de entidades sin ánimo de lucro no podrán superar los siguientes montos:



CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN SOMETIDA A CONCILIACIÓN (Salarios Mínimos Legales I Mensuales Vigentes - smlmv)	Tarifa
Menos de 8	9 smldv
Entre 8 e igual a 13	13 smldv
Más de 13 e igual a 17	16 smldv
Más de 17 e igual a 35	21 smldv
Más de 35 e igual a 52	25 smldv
Más de 52	3.5 %

La tarifa máxima permitida para la prestación del servicio de conciliación será de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 smlmv).

Liquidación de la tarifa. La tarifa deberá ser liquidada y cobrada al solicitante al momento de presentar la solicitud de conciliación. Las tarifas de conciliación no dependen del resultado de la misma. Con todo, en el evento en que la parte convocada no asista a la audiencia de conciliación, el Centro devolverá al convocante como mínimo el 70% de la tarifa cancelada. En caso de segunda convocatoria, el porcentaje mínimo de devolución será del 60% de la tarifa cancelada, según lo disponga el Reglamento.

El convocante podrá retractarse de la solicitud de conciliación presenta, a más tardar, a los 3 días anteriores a la fecha estipulada para la celebración de la audiencia, y se le devolverá el 70% de lo pagado.

Reliquidación de la tarifa de conciliación. En los casos en que la cuantía de la pretensión del asunto sometido a conciliación sea aumentada en el desarrollo de la conciliación, se podrá reliquidar la tarifa sobre el monto ajustado conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Tarifa en asuntos de cuantía indeterminada y sin cuantía. Cuando se trate de asuntos de cuantía indeterminada o que no tengan cuantía, el valor del trámite será máximo de catorce salarios mínimos legales diarios vigentes (14 smldv). No obstante, si en el desarrollo de la conciliación se determina la cuantía de las pretensiones, se deberá reliquidar la tarifa conforme a lo establecido en el presente reglamento.



Encuentros adicionales de la audiencia de conciliación. Si las partes en conflicto y el conciliador, de mutuo acuerdo realizan más de cuatro (4) encuentros de la audiencia de conciliación, podrá cobrarse por cada encuentro adicional hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente señalada, que se liquidará conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Tarifas de conciliaciones de mutuo acuerdo. Cuando la solicitud sea presentada de común acuerdo por dos o más partes, se sumará, separadamente, la totalidad de las pretensiones de cada una de ellas, y la tarifa se liquidará con base en la mayor.

SECCIÓN II

De las tarifas del Arbitraje

ARTICULO 61. Gastos Administrativos y Honorarios de los Árbitros.

Honorarios de los árbitros. Para la fijación de los honorarios de cada árbitro, El Centro de Arbitraje tendrá en cuenta los siguientes topes máximos:

Cuantía del Proceso (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes)	Honorarios Máximos por Arbitro
Menos de 10	10 Salarios Minios Legales Diarios Vigentes SMLDV
Entre 10 e igual a 176	3.25 % de la Cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la Cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la Cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75 de la Cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la Cuantía

Parágrafo 1. En caso de árbitro único, los mencionados topes podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo 2. Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv).



Parágrafo 3. Los honorarios del secretario serán la mitad de los de un árbitro.

Gastos Iniciales. Con la presentación de cualquier convocatoria al Tribunal de Arbitral, la parte convocante deberá cancelar a favor del centro, los siguientes valores:

- Si es un trámite de menor cuantía el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV).
- Si es un trámite de mayor cuantía o cuantía indeterminada, el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV).

Estos valores se imputarán a los gastos administrativos que decrete el Tribunal.

En los casos donde el Tribunal no pueda asumir sus funciones se reembolsarán dichos recursos.

Gastos del Centro de Arbitraje. Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro y en todo caso no podrán ser superiores a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv).

Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decrete el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

Fijación de honorarios y gastos. Fracasada en todo o en parte la conciliación, en la misma audiencia el tribunal fijará los honorarios y gastos mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto inmediatamente.

Tarifas en asuntos con cuantía indeterminada. Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuará de conformidad a lo establecido en este artículo.

Cuando no fuere posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv).



TITULO II

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ANTONIO DE ARÉVALO – TECNAR

CAPITULO I

ARTÍCULO 62. De los Centros. En el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo - Tecnar, todos sus integrantes y colaboradores son participantes activos en la solución de conflictos; los conciliadores, árbitros y secretarios de tribunal, tienen un deber hacia las partes, hacia su profesión o actividad y para con ellos mismos.

Deben actuar de manera clara en relación con los usuarios, deben ser honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés.

ARTÍCULO 63. Obligatoriedad. El Código de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo- Tecnar, es de observancia obligatoria para todos los funcionarios, integrantes, colaboradores y usuarios del Centro.

ARTÍCULO 64. Normas éticas. Las normas éticas contenidas en este código constituyen principios generales con el objetivo de fijar conductas de actuación procesal. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas que durante el proceso se puedan determinar o que correspondan a sus profesiones de origen.

ARTÍCULO 65. Aceptación del nombramiento. Todo aquel que sea designado para prestar alguno de los servicios del Centro, aceptará su nombramiento sólo:

- 1) Si está plenamente convencido de que podrá cumplir su tarea con imparcialidad.
- 2) Si está plenamente convencido de que podrá resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas.
- 3) Si es capaz de dedicar el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.

ARTÍCULO 66. Deber de declaración al momento de la inscripción en alguna de las listas del Centro. Todo aquel que esté interesado en pertenecer al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica



Antonio de Arévalo-Tecnar, en cualquier calidad, está obligado a presentar el documento y suscribir la carta de compromiso que menciona el artículo 30 del presente Reglamento en las dependencias de la Secretaría del Centro. Adicionalmente, deberá revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia. Enunciativamente deberán considerar, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:

- 1) Toda relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- 2) Toda relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- 3) Tener litigios pendientes con alguna de las partes.
- 4) Haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto.
- 5) No estar suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del procedimiento.
- 6) Haber recibido beneficios de importancia de alguno de los participantes.
- 7) El que se presentare cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en la conciliación por motivos de decoro o delicadeza.

No revelar tales hechos o circunstancias u otros similares, dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación.

ARTÍCULO 67. Ámbito de aplicación. Este Reglamento establece el conjunto de principios de carácter ético y moral así como algunos procedimientos y reglas que deben seguir los funcionarios, árbitros, conciliadores y secretarios de tribunal del Centro; en esta misma medida, son responsables de velar por el cumplimiento de éste.

ARTÍCULO 68. Imparcialidad. El árbitro y conciliador está obligado durante el desarrollo de sus servicios a mantener una postura imparcial con todas las partes. La imparcialidad implica un compromiso para ayudar a todas las partes por igual, en el logro a una solución mutuamente satisfactoria.



El árbitro y conciliador deberá dirigir con honestidad e imparcialidad el trámite, actuando como un tercero neutral y pondrá a disposición de las partes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir el trámite con el más alto grado de excelencia.

ARTÍCULO 69. De La Comunicación Con Las Partes. Salvo que se haya previsto lo contrario en las reglas aplicables o en el acuerdo de las partes, los sujetos a los que se aplica este capítulo, no deben discutir ningún aspecto relacionado con la causa con una parte en ausencia de cualquiera otra, salvo en los casos que siguen:

a) Cuando una parte está ausente en una audiencia o diligencia a pesar de habersele dado correcta noticia de su celebración; y b) Si todas las partes presentes consienten en que el sujeto se comunique con alguna de ellas.

ARTÍCULO 70 De La Diligencia en La Actuación. Todo responsable de una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este reglamento, debe conducir los procedimientos de modo diligente, en los términos de este capítulo.

En aplicación de este principio, deberá al menos:

- a) Destinar la atención y estudio de la causa todo el tiempo que ésta racionalmente requiera; y
- b) Realizar los actos que sean necesarios para evitar toda invalidez de la actuación y, llegado el caso, para solucionar las que se hubieren presentado. También quedará obligado a los criterios de decisión que corresponda.

ARTÍCULO 71. Confidencialidad e Información en la Causa. Los intervinientes en una actuación o trámite, relacionado con alguna función prevista en este reglamento, no deben en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia, utilizar información confidencial adquirida durante la actuación, para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para otro, o para afectar el interés de alguien más.

Parágrafo 1º. Cuando un asunto deba ser conocido por un número plural de sujetos que integran un cuerpo colegiado, ninguno de ellos deberá, en ningún caso, informar a nadie sobre las deliberaciones que se hayan surtido, ni sobre las discusiones sostenidas, ni sobre las opiniones que cualquiera de ellos haya expresado sobre cualquier materia relacionada con el proceso. Tampoco deberá hacer pública sus opiniones sobre un determinado asunto.

Parágrafo 2º. No se permitirá el acceso al expediente en condiciones distintas de las autorizadas por la ley procesal aplicable.



ARTÍCULO 72. Obligaciones Adicionales y Especiales. Todo sujeto del que se haya hecho referencia en la aplicación de este capítulo tiene adicionalmente las siguientes obligaciones:

- a) Denunciar ante las autoridades competentes y ante el Centro cualquier conducta que según este reglamento sea objeto de sanción disciplinaria.
- b) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo del servicio;
- c) Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener, beneficios adicionales o las contra prestaciones legales y complementarias.
- d) Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y ejercer adecuadamente la autoridad que se le ha conferido.
- e) Ceñirse en sus actuaciones al postulado de buena fe.
- f) Ejercer tanto la profesión como las actividades que de ella se derivan con decoro, dignidad e integridad.
- g) Obrar siempre bajo la consideración de que el servicio de la profesión constituye no solo una actividad técnica, sino también una función social.
- h) Tener el debido respeto y consideración para con sus colegas y funcionarios del Centro de Conciliación y Arbitraje.
- i) Cooperar para el progreso de la sociedad, aportando su colaboración material e intelectual en obras culturales, ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica, en los temas relacionados con los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
- j) Atender y vigilar el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.
- k) Ser dignos, respetuosos con los litigantes, partes, abogados y en general, con todo aquel con quienes tratan de manera oficial.
- l) Otorgar a toda persona legalmente interesada en un procedimiento o al abogado de esta, el pleno derecho de ser oída conforme a la ley.
- m) Abstenerse de ejecutar en las instalaciones del Centro, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- n) Abstenerse de causar daño o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.



CAPÍTULO II-

INHABILIDADES O IMPEDIMENTOS DE LOS CONCILIADORES, ÁRBITROS Y SECRETARIOS DE TRIBUNAL

SECCION I

DE LAS INHABILIDADES

ARTICULO 73: Se consideran inhabilidades para los Conciliadores, árbitros y Secretarios de Tribunal las contenidas en el Art. 55 parágrafo 2º de la ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), y a la consagrada en el artículo 17 de la ley 640 de 2001, que establece una inhabilidad especial para el ejercicio de la conciliación.

ARTÍCULO 74: Se consideran causales de incompatibilidad/impedimento para los Conciliadores, Árbitros y Secretarios de Tribunal, las siguientes:

- a. Tener el conciliador/arbitro/secretario de tribunal, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil interés directo o indirecto en el proceso.
- b. Haber conocido del proceso en instancia anterior, el conciliador, arbitro, su cónyuge o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.
- c. Ser el conciliador/arbitro/secretario de tribunal, cónyuge o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- d. Ser el conciliador/arbitro/secretario de tribunal, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, guardador de cualquiera de las partes.
- e. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del conciliador o administrador de sus negocios.
- f. Existir pleito pendiente entre el conciliador/arbitro, su cónyuge, o algunos de sus parientes indicados en el numeral 3º, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
- g. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra del conciliador/arbitro/secretario de tribunal, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad,



antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a los hechos ajenos al proceso a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

- h. Haber formulado el conciliador/arbitro, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
- i. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el conciliador y alguna de las partes, su representante o apoderado.
- j. Ser el conciliador/arbitro/secretario de tribunal, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
- k. Ser el conciliador/arbitro/secretario de tribunal, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representado o apoderado en sociedad de personas.
- l. Haber dado el conciliador/arbitro/secretario de tribunal consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.
- m. Ser el conciliador/arbitro/secretario de tribunal, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1º, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.
- n. Tener el conciliador/arbitro/secretario de tribunal, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe conocer.

CAPITULO III

DEL REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 75. Ámbito de Aplicación. Las siguientes disposiciones describen las faltas, sanciones y el procedimiento que se aplicará a las mismas. En este sentido, las disposiciones que en adelante se desarrollarán, cobijarán a todos los funcionarios y personal vinculado al Centro, y en general a cualquiera que desarrolle actividades de manera permanente o transitoria.



ARTICULO 76. La Falta. La falta consiste en el incumplimiento de una obligación establecida en este reglamento; en este sentido, serán consideradas como falta:

- 1) La no satisfacción de los requisitos de ley o del reglamento, señalados para el ejercicio del cargo, y en general la violación de una de las reglas de conducta depositadas en el presente reglamento.
- 2) La no aceptación de la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado, salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada y justificada oportunamente ante el Director del Centro.
- 3) No aplicar las tarifas vigentes para honorarios y gastos administrativos previstos en el reglamento interno respectivo, o aplicarlas indebidamente.
- 4) El engaño, la información ficticia o manipulada, acreditada indebidamente a la institución, para solicitar el ingreso a la respectiva lista.
- 5) La observancia de conductas contra la dignidad de la función jurisdiccional que se ejerce o contra los mandatos éticos.
- 6) Ausentarse reiteradamente de las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.
- 7) Utilizar papelería diversa a aquella empleada por el Centro.
- 8) No advertir de las inhabilidades o incompatibilidades en las que se encuentre incurso.

ARTÍCULO 77. Las Sanciones. Las sanciones cumplen con una función social y reeducadora en cualquier contexto. En este sentido, tienen por objeto la reprensión de las faltas que sean cometidas, y en lo posible, la reparación y el resarcimiento de los eventuales daños que se causen a particulares de manera directa o indirecta como resultado de su comisión. Serán sanciones aplicables, las siguientes:

- 1) Exclusión de la lista o cancelación del registro: Esta es la máxima sanción que el Centro puede imponer y conlleva a la cesación o terminación definitiva de las labores como Árbitro, Conciliador o Secretario de Tribunal.

La exclusión se comunicará al Ministerio de Justicia y del Derecho, y deberá ser reportada en el SECIV; también deberá ser comunicada a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura cuando el infractor sea conciliador o árbitro.



2) Suspensión temporal: Se ubica como una sanción aplicable a determinadas faltas en virtud a su gravedad, y establece la prohibición por un periodo determinado del ejercicio de las funciones o actividades relacionadas con la calidad que el infractor ostenta.

El número de días de suspensión será una decisión que tome el director, y dependerá de la gravedad de la falta, por lo cual, se hace un llamado a dar aplicación del principio de razonabilidad. En ninguna circunstancia, este periodo podrá superar los 60 días hábiles.

3) Amonestación pública: Comporta la realización de un llamado de atención, que será objeto de publicación, en lugar visible en la respectiva Sede del Centro de Arbitraje, Conciliación.

La fijación de esta comunicación tendrá un término de quince (15) días hábiles.

4) Amonestación privada: Comporta el envío de un llamado de atención, que podrá constar por escrito y deberá describir el motivo de la inconformidad. Este llamado de atención podrá estar acompañado de un requerimiento expreso, para que se subsane la falta cometida.

ARTICULO 78. Razonabilidad en las Sanciones. El órgano sancionador, deberá aplicar siempre y en todo lugar, el principio de la razonabilidad al momento de calificar las faltas. Estas se clasificarán en tres niveles, de la siguiente manera:

1) Faltas gravísimas; incurrir en una de estas, acarrea la exclusión. Son consideradas faltas gravísimas, aquellas donde el infractor actúa con dolo. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, son consideradas como faltas gravísimas las infracciones 1, 4 Y 5 del artículo 32 del presente reglamento.

2) Faltas graves, incurrir en una de estas faltas, se sancionará con suspensión de funciones. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, son consideradas como faltas leves las infracciones 2 y 3 del artículo 32 del presente reglamento.

3) Faltas leves, incurrir en una de estas, será sancionado con amonestación, que dependiendo de su valoración, podrá ser pública o privada. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es considerada como faltas leves la infracción número 6 del artículo 36 del presente reglamento.

ARTÍCULO 79. El procedimiento. Los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso sancionatorio, estarán basados en la aplicación forzosa de los principios del derecho de defensa y debido proceso reconocidos en la Constitución Política, y en términos generales, se sujetará a las siguientes reglas:



- 1) Se reconoce al Consejo Directivo del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar, la calidad de órgano sancionador de cierre. Como dependencia de segunda instancia cuenta con la potestad para excluir, por causa debidamente comprobada de la Lista, a todo aquel que cometa una falta gravísima.
 - 2) De igual manera, se reconoce como órgano sancionador dentro del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar, al Director del mismo; en este sentido, adelantará la investigación e imposición de las sanciones a que haya lugar.
 - 3) El trámite puede iniciar de oficio o a petición de interesado. Se considera solicitud de interesado, aquella que se presente de manera escrita, con el relato de las situaciones que acompañaron la ocurrencia de la falta.
 - 4) El escrito que contenga la solicitud de inicio del trámite, será estudiado por el Director, el cual determinará si habrá lugar a iniciarlo. En caso de que no lo considere, archivará la petición y preparará un oficio que deberá ir debidamente sustentado, con el cual comunicará al solicitante, de la decisión tomada.
- Si por el contrario, el Director considera que hay lugar a iniciar el proceso correspondiente, preparará un oficio, en el cual se avocará el conocimiento del asunto, lo comunicará al presunto infractor y señalará el término para la presentación de descargos.
- 5) Del oficio de inicio del trámite y de la solicitud incoada por el interesado, se procederá a correr traslado a la persona contra quien se presentó la queja, mediante correo certificado o dirección de correo electrónico, a la dirección que aparezca registrada ante el Centro, para que se pronuncie con relación a los argumentos presentados en la solicitud del trámite sancionatorio y en caso de que lo considere, prepare los medios de prueba que presentará con la contestación.
 - 6) La persona en contra de quien se inicia el trámite sancionatorio, tendrá derecho a conocer toda la actuación y solicitar copias del expediente que la contenga; a ejercer su derecho de defensa, presentando descargos verbalmente en audiencia o por escrito y allegando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder; a designar apoderado y a conocer el contenido de las decisiones del director o el consejo directivo, según la instancia.
 - 7) Recibida la contestación que contiene los descargos, el director tendrá un término de 15 días hábiles para realizar el estudio respectivo de su contenido y la valoración de los medios de prueba que se presenten, aplicando para este fin las reglas de la sana crítica.
 - 8) Vencido el término anterior, deberá tomarse decisión de fondo sobre el asunto, debidamente motivada y con imposición de la sanción que corresponda. Esta decisión deberá notificarse de manera personal al infractor en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.



- Una sinopsis indicando el origen y los hechos objeto del trámite.
- Una síntesis de los hechos que constituyen la falta.
- Un resumen de la prueba recabada.
- Una sinopsis y análisis de las respuestas presentadas por los investigados.
- La determinación de la naturaleza de la obligación incumplida.
- La decisión adoptada.

9) Contra la decisión que se profiera, procederán los recursos de reposición y apelación, que deberán presentarse por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la notificación del auto sancionatorio. El director podrá concederlo solo en el efecto diferido, expidiendo las copias respectivas del expediente y remitiendo su contenido al Consejo Directivo.

10) Durante el trámite de la segunda instancia, no podrán practicarse ni solicitarse pruebas adicionales, y la función del Consejo Directivo solo está encaminada a presentar decisión de fondo sobre el asunto. El término con el que cuenta el Consejo Directivo para presentar decisión de segunda instancia, no podrá exceder los 30 días calendarios, contabilizados desde el momento en que es recibido el expediente por parte del Director.

CAPÍTULO VIII-

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 80. Vigilancia. Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar, estará sometido a la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido, estará obligado a atender las solicitudes y requerimientos que reciba por parte de este. Adicionalmente tendrá como prioridad, reportar de manera verás y efectiva, los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre el particular.

ARTICULO 81. Capacitación. Constituye un requisito para todos los árbitros y conciliadores que aspiren a permanecer en las listas, recibir y atender con altos niveles de cumplimiento y responsabilidad, los programas de educación continua que desarrolle el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo Tecnar.



ARTICULO 82. Aprobación y Competencia. El Consejo Directivo es responsable de la aprobación del presente reglamento interno. Sin embargo, este solo entrará en vigencia, adquiriendo fuerza vinculante para todos aquellos que pertenecen a su ámbito de aplicación, cuando sea aprobado por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Consejo Directivo, será igualmente responsable de proponer y aprobar las correcciones, enmiendas y complementaciones, que estimen convenientes realizar al presente reglamento. Estas decisiones, deberán ser avaladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.